

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0929 del 2 de septiembre del 2020, se dio inicio al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE SONSON** con Nit 890.980-357-7, a través de su Alcalde Municipal el señor **EDWIN ANDRES MONTES HENAO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.047.968.477, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la FERIA DEL GANADO MUNICIPAL,, ubicada en el predio con FMI 028-10627 denominado “La Pinera”, ubicado en la vereda Rio Arriba municipio de Sonsón, Antioquia.

Que por medio del Oficio Radicado N° 130-5835 del 26 de octubre del 2020, La Corporación le requirió al **MUNICIPIO DE SONSON**, en virtud de la verificación de la información aportada, sin embargo, se concluye que no es posible emitir concepto final, dado que se requiere complementar y/o ajustar lo siguiente:

“(…)”

1. *Es necesario complementar la evaluación ambiental del vertimiento desarrollando los numerales 4, 6, 7 y 8 de los términos de referencia expedidos por la Corporación, los cuales puede consultar en el siguiente enlace: http://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/Terminos Referencia Evaluacion Ambiental Vertimientos FuenteHidrica_V.01.pdf*
2. *Con respecto a su pregunta, le informo que la Corporación solo incluyó en el PORH las principales fuentes Hídricas receptoras de vertimientos domésticos, y en esta selección no fue incluida la fuente San Francisco, por lo cual, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo, del numeral 4, del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 solo se eximirá al usuario de la modelación: “Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.” Por lo anterior, como parte de la evaluación ambiental del vertimiento debe presentarse la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto (en medio digital), debido a que la quebrada San Francisco, no se encuentra incluida dentro del PORH, adoptado mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016.*
3. *Es necesario realizar la predicción y valoración a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Esta modelación deberá presentarse en formato digital y realizarse bajo cuatro escenarios: a) Vertimiento con tratamiento y caudal mínimo de la fuente receptora. b) Vertimiento con tratamiento y caudal medio de la fuente receptora. c) Vertimiento sin tratamiento y caudal mínimo de la fuente receptora. d) Vertimiento sin tratamiento y caudal medio de la fuente receptora.*

4. Como no presentó caracterización del vertimiento porque aún no se ha construido la PTAR, se requiere que para la modelación del impacto del vertimiento sobre la fuente de agua con tratamiento, se utilicen los valores máximos permisibles para los parámetros establecidos en el artículo 9 (sector ganadería) de la Resolución 0631, y sin tratamiento, los valores establecidos en la literatura para los vertimientos sin tratamiento.
5. En el documento “Permiso de vertimientos para la PTAR Feria De ganado del Municipio de Sonsón Antioquia” en el numeral 1,7 se informa que el caudal de descarga es de 0,85618 L/s, en el numeral 1.11 se menciona que “El volumen de aguas residuales a tratarse ha estimado en 1.2 L/s para una jornada de 16 horas”; y en el numeral 1.11.6.1. se menciona que el caudal de diseño es de 2,5 L/s, lo cual no tiene coherencia. Favor ajustar y/o explicar.
6. Es necesario que las medidas obtenidas en las memorias de cálculo, coincidan con las consignadas en los planos, como es el caso del floculador, donde el ancho calculado no coincide con el plasmado en el plano. Igualmente, se pudo observar en la visita que la PTAR está en etapa constructiva, por lo cual, las medidas obtenidas en las memorias de cálculo, al igual que las contenidas en los planos, deben coincidir con las medidas de las estructuras construidas. Favor ajustar.
7. Es necesario complementar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, desarrollando la totalidad de los numerales establecidos en la Resolución 1514 del 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. Cuando se complemente el PGRMV, tener en cuenta cómo se va a proceder en el evento de que no sea posible tratar el vertimiento, si se va a almacenar en isotanques o se va a retirar con un vector.
9. Es necesario tener en cuenta cuando se elaboren las fichas del proceso de reducción del riesgo, cada uno de los ítems establecidos en el numeral 6 de la Resolución 1514 de 2012, teniendo en cuenta que los indicadores deben ser medibles y/o verificables, y los cronogramas, tener plazos establecidos de cumplimiento, de manera que sea posible realizarle seguimiento por parte de la Corporación.

“(…)”

Que a través de los Escritos Radicado N° CE-10764 del 30 de junio de 2021 y CE-12161 del 21 de julio de 2021 el **MUNICIPIO DE SONSON** da respuesta a los requerimientos realizados por La Corrupción bajo el Oficio Radicado N° 130-5835 del 26 de octubre del 2020.

Que a través del Auto de Trámite declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio de la FERIA DEL GANADO MUNICIPAL, ubicada en el predio con FMI 028-10627 denominado “La Pinera”, ubicado en la vereda Rio Arriba municipio de Sonsón, Antioquia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 22 de septiembre del 2020, con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° PPAL-IT-04440 del 29 de julio del 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES:

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales para la plaza de ferias, se encuentra ubicado le vereda Río Arriba, del municipio de Sonsón, tiene como finalidad el tratamiento de las aguas residuales de domésticas y no domésticas, que se generarán durante las actividades propias de la feria de ganado.*
- *Se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*
- *El usuario implementará un STARD y STARnD, pero el vertimiento de las aguas residuales domésticas se mezclará con el vertimiento de las aguas residuales no domésticas, por lo cual, las caracterizaciones del vertimiento deben realizarse teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.*
- *Respecto al análisis de los objetivos de calidad, se estima a través de la modelación que el vertimiento doméstico, cumpliría con dichos lineamientos para los parámetros allí establecidos, sin embargo, es pertinente aclarar que la concentración de los diferentes parámetros en el vertimiento, no deberá superar el máximo límite permitido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015; lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación.*
- *El usuario remite el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos (PGRMV), en el cual se realiza un análisis de riesgos del sistema de tratamiento, con las respectivas medidas de reducción y de contingencia, siendo factible su aprobación.*
- *Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado*

Trámite concesión de agua

Actualmente la plaza de ferias cuenta con el servicio de acueducto prestado por la empresa Aguas del Páramo de Sonsón S.A. E.S.P.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: “...*Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...*”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...*la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04440 del 29 de julio del 2021 se entrará a definir el trámite relativo al permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en beneficio de la FERIA DEL GANADO MUNICIPAL, ubicada en el predio con FMI 028-10627 denominado “La Pinera”, ubicado en la vereda Río Arriba municipio de Sonsón, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, identificado con Nit. 890.980-357-7, a través del alcalde municipal, el señor **EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.047.968.447, para la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la **PLAZA DE FERIAS**, a desarrollarse en el predio con FMI 028-10627, ubicado en la vereda Río Arriba, del municipio de Sonsón.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al **MUNICIPIO DE SONSON**, para la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la **PLAZA DE FERIAS**, que se describen a continuación:

• **DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario: _x_	Otros: Cual?:_____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
PTAR ARD y ARnD			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			75	18	27.03
			5	42	5.83
			2.394		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada, cribado y trampa de grasas	Canal de entrada: b = 0,568m, h = 0,90m, L = 4,88m. Cribado: b = 0,80m, h = 0,80m. Trampa de grasas: volumen = 1.300 L, b = 1,20m, h = 1,30m.			
Tratamiento primario	Tanque de floculación lenta, tamiz espina de pescado	Floculador: volumen = 12,00m ³ , L= 6,00m, b = 2,00 m, h = 1,00m. la distancia entre mamparas es de 075m, y el espesor de cada mampara es de 0,10m. Tamiz espina de pescado: volumen = 6,00m ³ , L= 6,00m, b = 2,00 m, h = 1,00m. efectividad de remoción del 80% – 90% de sólidos superiores a 10 micras.			
Tratamiento secundario	Tanque de recirculación, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y biorreactor con aireación extendida	Tanque de recirculación: volumen = 9,40m, dividido en dos compartimientos: C ₁ : L= 2,00m, b = 1,50 m, h = 1,00m. C ₂ : L= 2,00m, b = 3,00 m, h = 1,00m FAFA: volumen = 10,00m ³ Ø = 2,00m. L= 5,00m. Biorreactor: volumen = 67,70m ³ Ø = 3,00m.			
Tratamiento Terciario	Filtro de pulimento y desinfección.	Filtro de pulimento: El filtro estará compuesto por antracita, arena y grava. Se proponen tres (3) tanques en fibra de vidrio con capacidad de 1,00m ³ . Taque de desinfección: L= 1,00m, b = 1,00 m, h = 1,00m			
Manejo de Lodos	Lechos de secado	L= 2,00m, b = 2,00 m, h = 1,00m			

• **DATOS DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Agua	San Francisco	Q (L/s): 0,90	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	17	30.52	5	42
				59.91	2390	

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO al **MUNICIPIO DE SONSON**, para la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la **PLAZA DE FERIAS**,

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE SONSON**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación el informe respectivo, donde relacionen los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos.

2. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecido en el artículo 8 de la Resolución No 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
3. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SONSON**, que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SONSON** que el otorgamiento del presente permiso no constituye servidumbre ni autorización para instalar tubería en el predio o vías por donde deba pasar la tubería o establecer la obra, en caso de que tal autorización o servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que mediante las Resoluciones 112-1187 del 13 de marzo de 2018 expedida por Cornare, 040RES1803-1288 del 16 de marzo del 2018 expedida por Corantioquia, y 0745 del 8 de marzo de 2018, expedida por Corporacaldas, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza el proyecto para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 del 15 de marzo 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

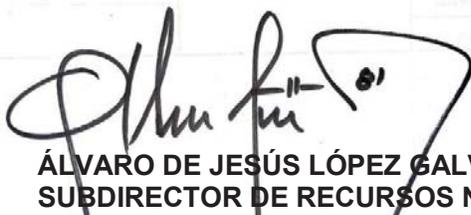
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, a través del alcalde municipal, el señor **EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 30 de julio de 2021/ Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 055760436101

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03